



DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

¿Qué dice la Ley N° 1096?

Tribunal Supremo Electoral

Presidente: Oscar Hassenteufel Salazar
Vicepresidenta: Nancy Gutiérrez Salas
Vocales: Danie Atahuachi Quispe
Rosario Baptista Canedo
Dina Chuquimia Alvarado
María Angélica Ruiz Vaca Diez
Francisco Vargas Camacho

Coordinación General – Área de Género TSE
Elaboración de contenidos: Vanessa Vélez Loza

Publicación del Tribunal Supremo Electoral con apoyo de:
ONU Mujeres Bolivia
PNUD Bolivia

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)
Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Av. Sánchez Lima N°2482, Sopocachi
Teléfono/ Fax: (591) 2 - 2424221 / 2 -242338
www.oep.org.bo

Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (CC BY-NC-DN).

Impresión: San Marías Artes Gráficas
La Paz, 2021

¿Qué es la Ley N° 1096?

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas es la norma que regula “la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia” (art. 1).

Establece siete principios que deben cumplir todas las organizaciones políticas reconocidas, en todo el territorio del país, por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

Democracia
intercultural

Democracia
paritaria

Representación
política

Democracia
interna

Pluralismo
político

Libre
determinación

Obligatoriedad

¿Qué es la Democracia interna?

Es el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de decisiones, en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas; así como en la conformación de su dirigencia y selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos. (art. 3º y 22).

Esto significa que es la forma en que se ejerce la democracia al interior de las organizaciones políticas.

¿Qué dice la Ley N° 1096 sobre el régimen de despatriarzalización de las organizaciones políticas y la democracia interna?

Regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas para el ejercicio de la democracia en el país.

Determina aspectos esenciales que deben incluir los Estatutos, Declaración de Principios y Plataforma programática de cada organización política, referidos a la democracia paritaria e intercultural, la igualdad de condiciones y oportunidades, la equidad de género y la prevención del acoso y la violencia política.

Hasta el **31 de diciembre de 2021** las organizaciones políticas deben adecuar sus estatutos a la ley.

¿Qué es un estatuto?

ESTATUTO	Son las normas y procedimientos que rigen la vida orgánica de una organización política.
-----------------	--

¿Qué es una plataforma programática?

PLATAFORMA PROGRAMÁTICA	Es un documento que debe incluir la visión de país, la visión de desarrollo, las propuestas de políticas públicas de Estado y los objetivos de mediano y largo plazo de una organización política, para la vida política y la democracia intercultural, paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres. (Art. 20).
--------------------------------	---

¿Qué es una Declaración de Principios?

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	<p>Es la base ideológica o filosófica que orienta la acción política de la organización.</p> <p>Entre otros aspectos, el artículo 19 de la Ley N° 1096 señala que esta Declaración debe tener:</p> <ul style="list-style-type: none">f) Respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.g) Rechazo al racismo y toda forma de discriminación .h) Rechazo a cualquier forma de violencia contra las mujeres, y de manera particular al acoso y la violencia política.
--------------------------------------	---

¿Qué señala la Ley N° 1096 sobre los estatutos de las organizaciones políticas?

Si bien cada organización política es libre de establecer sus propios estatutos, la Ley N° 1096 señala una serie de aspectos esenciales que deben tener para garantizar la participación política de las mujeres, libres de acoso y violencia política.

A continuación se explica cada uno de ellos:

- **Instancias de deliberación y toma de decisiones¹**

Estas instancias son la máxima expresión de la democracia interna de una organización política ya que tienen el objetivo de lograr acuerdos, tomar decisiones, escuchar las posiciones sobre diversos temas y ser la base de la participación de la militancia.

¹ Las instancias de deliberación son los espacios de diálogo, evaluación, análisis o discusión de los temas importantes para una organización política, con el objetivo de poder tomar decisiones, como son los congresos, asambleas, ampliados, etc. En éstas, se escucha y toma en cuenta los puntos de vista y opiniones de toda la militancia.

Las instancias de deliberación tienen las siguientes características:

Pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras

Deben estar registradas mediante actas, memorias u otro documento

Se deben registrar consensos y disensos²

Deben garantizar la participación de la militancia

Deben incluir mecanismos de democracia intercultural

Deben incluir mecanismos que promuevan la participación de las mujeres, juventudes y pueblos indígena originario campesinos

² Los consensos se refieren a los acuerdos consentidos por todas y todos. Los disensos, en cambio, son los desacuerdos, las posturas de oposición o posiciones contrarias a la opinión de la mayoría.

- **Procedimientos para la nominación de candidaturas cumpliendo la paridad, alternancia y no discriminación (art. 17 - f)**

El Estatuto debe señalar procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidatas y candidatos, que participarán en los procesos de elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado (binomio presidencial, asambleístas, gobernadoras o gobernadores, alcaldes o alcaldesas, concejales y concejalas etc.)

Debe garantizar la mayor participación posible de la militancia en estos procedimientos de nominación, según sus mecanismo de decisión orgánica.

- **Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades, y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación. (art. 17 - i)**

- **Procedimientos democráticos y paritarios para la elección de directivas (art. 17 - e)**

Los Estatutos deben contemplar procedimientos para la elección de directivas que incluyan:

Mecanismos de renovación

Mecanismos de sustitución

Mecanismos de destitución o revocatoria

Periodo de mandato de las dirigencias

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) o un Tribunal Electoral Departamental (TED) puede acompañar y supervisar estos procesos de elección. Para ello deben comunicar al menos 7 días antes de dicha elección.

- **Procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegadas políticas, electorales y económicas (art. 17 - h)**

Las personas delegadas para comisiones económicas, políticas o de representación de la organización política ante el Órgano Electoral deben ser elegidas en sus instancias deliberativas con la participación de su militancia.

Al momento de elegir a la persona delegada ante el Órgano Electoral se debe tomar en cuenta el principio de paridad y alternancia.

En general se debe tener en cuenta la paridad y alternancia y la participación de jóvenes.

Se debe establecer el periodo de renovación de delegadas y delegados.

- **Régimen de despatriarcalización (art. 18)**

Los estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización que promueva la paridad y equivalencia entre mujeres y hombres, y garantice la igualdad de oportunidades.

Debe existir una instancia interna que sea parte de la estructura de toma de decisiones, la cual debe estar garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario.

Debe adoptar acciones afirmativas para garantizar la presencia de mujeres en la conformación de la estructura partidaria y mecanismos de seguimiento.

Debe establecer acciones de prevención, instancias competentes y procedimientos por faltas y sanciones. Así como medidas de protección y restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.

Las organizaciones indígena originario campesinas (IOC) deben garantizar complementariedad entre mujeres y hombres.

Denuncia, ruta y seguimiento dentro de la organización política

Los estatutos deben incorporar un régimen interno de denuncias de faltas y sanciones, que tipifique hechos de acoso y violencia, y un procedimiento para su denuncia y tramitación para la aplicación de sanciones.

Cada organización política definirá el procedimiento para el proceso de las de las denuncias. Sin embargo, la Ley N°1096 determina la inclusión de, al menos, los siguientes aspectos:

¿Contra quién se puede presentar la denuncia?

Contra la dirigencia o militantes de su organización política. (art. 90)

¿Cómo se resuelven las denuncias?

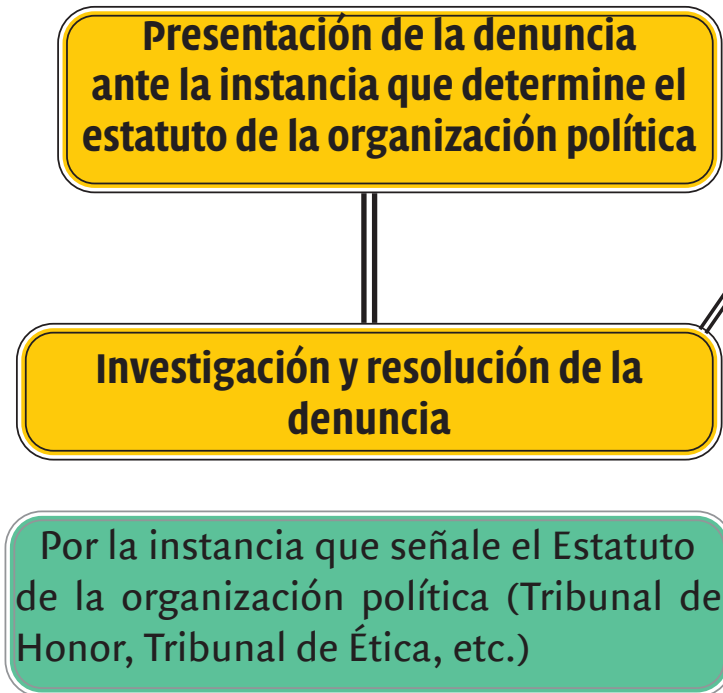
Deben ser resueltas mediante un proceso sumario de acuerdo al estatuto de la organización política. (art. 90)

¿Qué pasa si la organización política no hace caso a una denuncia?

Si las denuncias no son tratadas a través de la organización política, podrán ser puestas en conocimiento del tribunal electoral correspondiente. (art. 90)

¿Qué ruta sigue una denuncia?

La ruta dependerá de los estatutos de la organización política, pero, de manera general, la Ley N° 1096 señala los siguientes pasos (art. 90):



Recurso de apelación

Contra la decisión que resuelva la denuncia por infracciones, procederá el recurso de apelación ante la instancia de la organización política que resolvió la denuncia, que deberá remitir todo el expediente ante el Tribunal Electoral que corresponda en un plazo máximo de 3 días hábiles. (art. 91)

recurso extraordinario de revisión

Contra la resolución que resuelva el recurso de apelación, procederá el recurso extraordinario de revisión presentado ante el Tribunal Electoral Departamental que emitió la misma, que deberá ser elevado ante el Tribunal Supremo Electoral, en un plazo máximo de 3 días para su resolución. (art. 92)

SANCIONES POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Al elaborar sus estatutos, las organizaciones políticas deben tomar en cuenta las faltas y sanciones que establece la Ley N° 1096:

INFRACCIONES	SANCIONES
<p>INFRACCIONES GRAVES (art. 99)</p> <p>i) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.</p> <p>j) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.</p>	<p style="text-align: center;">DIRIGENTES</p> <p>Suspensión del mandato y la militancia de 13 meses a 2 años.</p> <p style="text-align: center;">MILITANTES</p> <p>Suspensión de la militancia de 13 meses a dos años</p> <p style="text-align: center;">AMBOS</p> <p>Prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo a su estatuto orgánico por un periodo de 2 años.</p>

INFRACCIONES	SANCIONES
<p>INFRACCIONES MUY GRAVES (art. 101)</p> <p>c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.</p> <p>d) Ejercer violencia contra niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.</p>	<p>DIRIGENTES Suspensión del dirigente por un periodo de 5 años.</p> <p>MILITANTES Suspensión de la militancia por un periodo de 5 años.</p> <p>SI OCUPA UN CARGO ELECTIVO Pérdida de representación</p>

Recuerda...

**LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEBEN
REMITIR AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS
PROCESOS SANCIONATORIOS AL INTERIOR DE
SUS ORGANIZACIONES**



Con el apoyo de:

